

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 0022/2015

La Paz, 2 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Informe **DCOD-UTO 0110/2015**, de 24 de junio de 2015, en el que se señala que surge la necesidad de actualizar la Resolución Administrativa SSDH 0184/2005, y que actualmente no existe un Reglamento de Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

CONSIDERANDO II:

Que, el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV. En relación a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, el artículo 121 de este Reglamento establece que “estarán a cargo de la revisión periódica de cilindros según lo establecido en el Anexo 11 del presente Reglamento”, pero no establece los requisitos de su infraestructura, su funcionamiento, renovación, ampliación, modificación, traslado, transferencia y cierre.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005, de 23 de febrero de 2005, que debería reglamentar los aspectos no previstos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprueba el documento denominado “Requisitos y condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV (TR)”, documento que tan solo prevé los requisitos legales y técnicos para la habilitación del Taller, además de que establece un único requisito técnico que es el certificado de cumplimiento de norma de revisión periódica de cilindros sin costura para GNV, emitido por IBNORCA, aspectos que son insuficientes para reglamentar todo lo referido a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV.

CONSIDERANDO III:

Que, ante los vacíos normativos evidenciados, debe emitirse una Resolución que reglamente los requisitos legales y técnicos necesarios para la construcción, funcionamiento, renovación, ampliación, modificación, traslado, transferencia y

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
La Paz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

cierre de los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, llenándose así los vacíos jurídicos y técnicos que se presentan a la fecha.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)”, que se encuentra adjunta en anexo a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma.

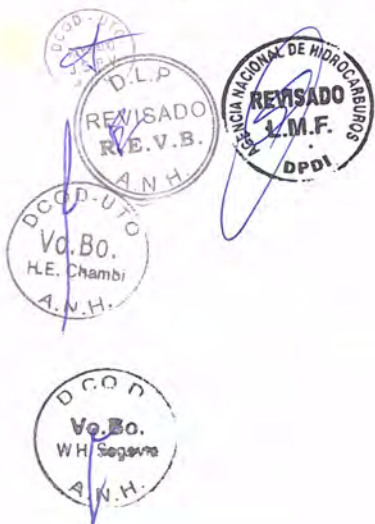
SEGUNDO.- Abrogar la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005, de 23 de febrero de 2005, y con ella el documento denominado “Requisitos y condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV (TR)”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Conforme.

Hugo Eduardo Castedo Pineda
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

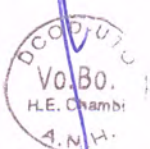
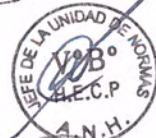
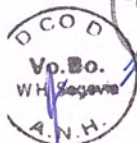


Código: UN-DCOD-RE-0022



REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

Aprobado con RAN-ANH-UN N° 0022/2015,
de 2 de septiembre de 2015



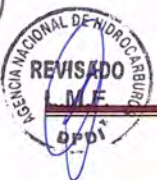
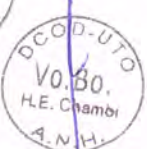
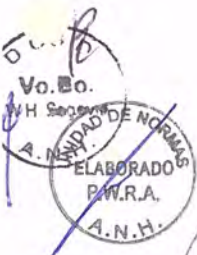
	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
Artículo 1 (OBJETO).....	4
Artículo 2 (OPERADORES).....	4
Artículo 3 (DEFINICIONES).....	4
CAPÍTULO II.....	5
Artículo 4 (REQUISITOS LEGALES).....	5
Artículo 5 (REQUISITOS TÉCNICOS).....	6
Artículo 6 (INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y DE SEGURIDAD).....	6
Artículo 7 (ÁREA DE TRABAJO).....	7
CAPÍTULO III.....	7
Artículo 8 (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN).....	7
Artículo 9 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN).....	8
Artículo 10 (SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN).....	8
Artículo 11 (LICENCIA DE OPERACIÓN).....	9
Artículo 12 (PÓLIZAS DE SEGURO).....	9
Artículo 13 (RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN).....	10
CAPÍTULO IV.....	10
Artículo 14 (CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES).....	10
Artículo 15 (VIGENCIA DE PÓLIZA DE SEGURO).....	10
Artículo 16 (PROCEDIMIENTO Y CERTIFICACIÓN).....	11
Artículo 17 (ACCESO A INSTALACIONES E INFORMACIÓN).....	11
Artículo 18 (REPORTES MENSUALES).....	11
Artículo 19 (PAGO DE TARIFAS).....	11
CAPÍTULO V.....	11
Artículo 20 (ACTIVIDADES).....	11
Artículo 21 (CERTIFICACIÓN).....	11
Artículo 22 (VERIFICACIÓN DE CILINDROS).....	11
Artículo 23 (REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN).....	12
Artículo 24 (CONTROL SOBRE LA OPERACIÓN DE LOS TALLERES).....	12
CAPÍTULO VI.....	12
Artículo 25 (TARIFAS).....	12
CAPÍTULO VII.....	12
Artículo 26 (SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN).....	12
Artículo 27 (TRÁMITE PARA AMPLIACIÓN O MODIFICACION).....	13
Artículo 28 (SOLICITUD DE TRASLADO).....	13
Artículo 29 (TRÁMITE PARA TRASLADO).....	13
CAPÍTULO VIII.....	14

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

Artículo 30 (REGISTRO DE TRANSFERENCIA).....	14
Artículo 31 (LICENCIA DE OPERACIÓN).....	14
CAPÍTULO IX.....	14
Artículo 32 (INFRACCIONES).....	14
Artículo 33 (PAGO DE LAS MULTAS).....	15
Artículo 34 (SUSPENSIÓN DE OPERACIONES).....	15
Artículo 35 (PROCEDIMIENTO).....	16
Artículo 36 (POSTERGACIÓN DE TRÁMITE).....	16
Artículo 37 (CADUCIDAD O REVOCATORIA).....	16
Artículo 38 (PROCEDIMIENTO PARA CADUCIDAD O REVOCATORIA).....	16
Artículo 39 (RECURSOS).....	17
CAPÍTULO X.....	17
Artículo 40 (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN).....	17
Artículo 41 (RECHAZO).....	17
CAPÍTULO XI.....	17
Primera.-.....	17
ANEXO 1.....	18



	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas, de seguridad y de operación a las que deben sujetarse las Empresas interesadas en la construcción y operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).

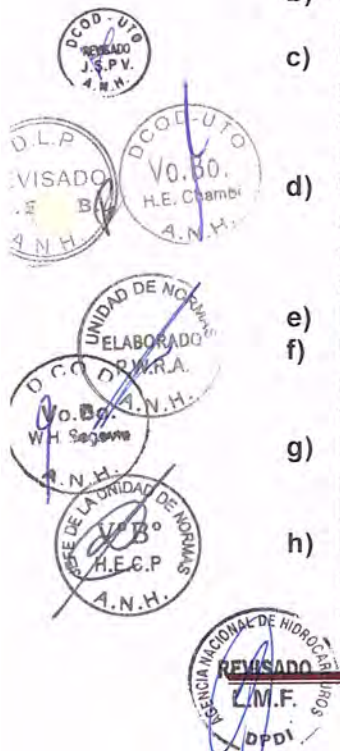
Artículo 2. (OPERADORES)

Podrá ser operador de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, pública o privada o sociedad de economía mixta, que cumpla con los requisitos previstos por el presente reglamento y que haya obtenido la respectiva licencia de la ANH.

Artículo 3. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Certificación:** Procedimiento mediante el cual un tercero (empresa pública o privada) da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad, que un producto, un proceso o un servicio cumple con los requisitos especificados por norma técnica, reglamento técnico u otra especificación de tipo normativo.
- b) **Cilindro aprobado:** Es aquel que ha pasado satisfactoriamente una revisión y puede continuar en servicio.
- c) **Cilindro inutilizado:** Aquel que al no satisfacer la totalidad de los parámetros establecidos en la norma aplicable, obligatoriamente debe ser inutilizado para asegurar que no podrá ser puesto en servicio. Al inutilizarse un cilindro no se debe dañar o eliminar su marcación original.
- d) **Cilindros de acero para GNV:** Son recipientes de acero al manganeso o de acero de baja aleación, al cromo-níquel o al cromo-níquel-molibdeno, sin costura, que sirven para almacenar GNV, con una capacidad para contención de volúmenes de agua que no exceda los doscientos cincuenta (250) litros.
- e) **Día Calendario:** Son todos los días del año, sin excepción alguna.
- f) **Día Hábil Administrativo:** Para los actos procesales administrativos, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes son días hábiles administrativos, excepto los feriados declarados por Ley.
- g) **Empresa:** Las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o sociedades de economía mixta que operan un Taller de Recalificación de cilindros de GNV.
- h) **Ente Regulador:** Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), órgano autárquico de derecho público con jurisdicción nacional y autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos.



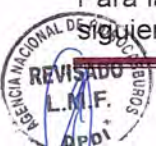
	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- i) **Entidad Ejecutora de Conversión a GNV (EEC-GNV):** Institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio.
- j) **Gas Natural Comprimido (GNC):** Fluido gaseoso compuesto principalmente por metano en condiciones de temperatura ambiente y alta presión. A efectos de este Reglamento, se entiende como alta presión, a cualquier nivel de presión superior a la presión de la red primaria de gas natural.
- k) **Gas Natural Vehicular (GNV):** Gas natural comprimido destinado y utilizado como combustible en vehículos automotores, vendido a través de una Estación de Servicio de GNV.
- l) **Inspección:** Procedimiento mediante el cual un organismo de inspección debidamente certificado realiza la evaluación de la conformidad mediante la medición, observación, ensayo o calibración de acuerdo con normas o reglamentos técnicos nacionales, regionales o internacionales.
- m) **Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO:** Entidad pública cuya función principal es administrar el Servicio Metrológico Nacional.
- n) **Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA:** Entidad reconocida por el Gobierno Nacional, cuya función principal es la elaboración, adopción, certificación y publicación de las Normas Técnicas Nacionales y la adopción como tales de las Normas elaboradas por otros Entes.
- o) **Licencia de Operación:** Es la autorización expresa que emite la ANH, la cual permite a la Empresa la operación de un Taller de Recalificación, en cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento para dicho efecto.
- p) **Recalificación o Revisión Periódica:** Verificación de las condiciones técnicas de un Cilindro de Acero para GNV efectuado cada cinco (5) años a partir de su fecha de fabricación o de su última recalificación, para considerar segura y adecuada su utilización.
- q) **Resolución Administrativa de Autorización de Construcción:** Acto Administrativo emitido por la ANH como Ente Regulador que autoriza la construcción del Taller de Recalificación, una vez que el solicitante ha cumplido con los requisitos de carácter legal y técnico especificados en el presente Reglamento.
- r) **Taller de Recalificación de Cilindros – (TR):** El Taller de Recalificación de Cilindros es aquel que es certificado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) de acuerdo a la Norma Boliviana NB 722001, y habilitado por la ANH, para efectuar la revisión periódica de los cilindros de GNV utilizados en los automotores, validando la continuidad del uso de los cilindros que cumplen satisfactoriamente la revisión o destruyendo los cilindros que no cumplen.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 4. (REQUISITOS LEGALES)

Para la construcción de talleres de recalificación de cilindros de GNV se deberá presentar lo siguiente:



	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- Solicitud expresa dirigida a la Unidad Distrital de la ANH correspondiente (R.A. ANH N° 371/2014, de 17/02/14), detallando el nombre de la persona individual o colectiva, representante legal, razón social, domicilio, teléfono fijo, celular y lugar donde pretende instalar el Taller.
- Original o fotocopia legalizada de Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad con registro en FUNDEMPRESA (la Escritura de Constitución de Sociedad no es necesaria para Empresas Unipersonales).
- Original o fotocopia legalizada de Testimonio de Poder de Representante Legal con registro en FUNDEMPRESA (no es necesario para Empresas Unipersonales).
- Original de Matrícula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA.
- NIT - Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes.
- Certificación Electrónica del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO de la ANH (R.A. ANH N° DJ 596/2014 de 18/03/2014).
- Original o fotocopia legalizada del contrato de alquiler, documento de propiedad con inscripción en DRRR o cualquier otro contrato previsto en la legislación nacional vigente que establezca derechos reales sobre el inmueble donde funcionará el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.

Artículo 5. (REQUISITOS TÉCNICOS)

Adicionalmente a los requisitos legales, se deberán presentar los documentos técnicos siguientes:

- Original del Plano de ubicación del Taller, en escala 1:100, con indicación del tipo de construcciones vecinas, calles y avenidas circundantes.
- Original del Plano de instalaciones mecánicas con indicación de planta (oficina, depósitos, baños, área de trabajo, otras dependencias), ubicación de equipos y dispositivos de seguridad (extintores y letreros).
- Original del Plano de instalaciones eléctricas.
- Listado de equipos mecánicos y de seguridad (según NORMA BOLIVIANA NB 722001).
- Original o fotocopia legalizada de Certificado de formación técnica de su personal.

Artículo 6. (INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y DE SEGURIDAD)

Las Empresas que soliciten la Autorización de Construcción de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, deberán elaborar sus proyectos cumpliendo con lo siguiente:

- El área mínima del terreno del Taller será de 150 m².
- El área de intervención contará con la protección de un tinglado, que será construido de materiales incombustibles.
- El área de trabajo será compactada con material sólido (pavimento rígido, vaciado, etc.) y deberá presentar buenas condiciones.
- El Taller dispondrá del equipamiento necesario establecido en el Anexo A de la Norma Boliviana NB 722001. Asimismo, deberá contemplar una granalladora externa, lavadora química no corrosiva para sacar la pintura hasta el metal base.

 Código: UN-DCOD-RE 0022	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) Versión: 0	 Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15
--	--	---

- e) Se colocarán en lugares visibles un mínimo de tres (3) carteles de advertencia con la siguiente leyenda:
- “PROHIBIDO FUMAR”**
- f) Se colocará en lugar visible, al ingreso de la plataforma del área de trabajo un cartel de advertencia con la siguiente leyenda:
- “PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAS AJENAS”**
- g) Se colocará un diagrama de flujo del proceso para la revisión periódica de cilindros de GNV en un lugar visible.
- h) Se colocarán carteles de identificación en cada proceso de la revisión periódica de cilindros de GNV.
- i) Se dispondrá de dos (2) extintores de incendios de diez kilos (10 kg.) de polvo químico seco, los mismos que deberán estar colocados en lugares visibles de fácil acceso próximos al área de trabajo, con señalización apropiada.
- j) En el frontis del Taller de Recalificación se colocará el nombre de la Empresa.
- k) La plataforma y todas las áreas circundantes deben presentar condiciones de limpieza evitando desechos y derrames de carburantes, lubricantes o agua.
- l) Se dispondrá de un sistema adecuado de manejo y drenaje del agua utilizada en las pruebas hidráulicas.
- m) El cableado eléctrico en el tinglado deberá ser entubado y todas las instalaciones eléctricas deberán ser seguras y fijas.
- n) Se dispondrá de manuales técnicos de operación, de seguridad industrial y de contingencias.
- o) Una oficina administrativa, servicio de internet y servicios sanitarios.

Artículo 7. (ÁREA DE TRABAJO)

El área de trabajo de los Talleres no podrá instalarse en locales subterráneos ni debajo de ningún tipo de edificación.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE OPERACIÓN

Artículo 8. (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN)

I. Una vez recibida la solicitud de autorización para la construcción e instalación del Taller, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la recepción de la misma, la ANH verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en el presente Reglamento.

II. En caso de que se hubiese presentado todos los requisitos legales y técnicos, la unidad legal y técnica de la ANH procederán a su evaluación y, en el plazo de treinta (30) días, elevarán los informes respectivos a consideración de la Unidad Distrital de la ANH. En caso de haber observaciones a los requisitos, la ANH hará conocer al interesado las observaciones a objeto de que éste pueda subsanarlas. Superadas las observaciones, se efectuará nuevamente la evaluación correspondiente, computándose el plazo de los treinta (30) días hábiles administrativos a partir del reingreso de la documentación.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

III. Dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles administrativos señalados en el párrafo precedente, la ANH realizará la inspección técnica inicial para verificar que las dimensiones del terreno en el cual se construirá el Taller, cumplen con lo establecido en el inciso a) del artículo 6 del presente Reglamento. Los resultados de esta inspección serán consignados en el informe técnico a ser puesto a consideración de la Unidad Distrital de la ANH.

IV. En caso que el terreno no tuviese las dimensiones exigidas por el presente Reglamento, una vez recibido el informe correspondiente, la Unidad Distrital de la ANH rechazará la solicitud sin mayores trámites.

Artículo 9. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)

I. Una vez que los informes previstos en el artículo precedente hayan sido puestos a consideración de la Unidad Distrital de la ANH, en caso que se hubiesen cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos la ANH dictará la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV. El caso que no se hubiesen cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos la ANH rechazará la solicitud, en cuyo caso el solicitante podrá hacer uso de los recursos previstos en la Ley N° 1600.

II. La Resolución Administrativa que autorice la Construcción del Taller, consignará mínimamente lo siguiente:

- Que las instalaciones del Taller, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.
- Que la Resolución Administrativa para la construcción del Taller tendrá validez de un año calendario, cumplido dicho plazo quedará sin efecto y nula; y que la ANH a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el plazo anterior.
- Que la Empresa deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas, cuyos importes serán efectuados a favor de la ANH.
- Que el inicio de las operaciones estará sujeto a la obtención de una Licencia de Operación.

Artículo 10. (SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN)

I. Una vez concluida la etapa de construcción del Taller, la Empresa solicitará a la ANH la inspección técnica final para la verificación de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, adjuntando el original o fotocopia legalizada del Certificado de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.

II. La inspección técnica final se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos posteriores de recibida la solicitada y, en caso de que arroje un resultado positivo, la Empresa solicitará a la ANH la emisión de la Licencia de Operación del Taller, adjuntando la siguiente documentación:

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- a) Original o fotocopia legalizada de Póliza de Seguro vigente según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Comprobante de depósito bancario en la cuenta de la ANH por el monto establecido en el Capítulo de Tarifas de Inspección del presente Reglamento.

III. El cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, de infraestructura básica y seguridad detalladas en el presente Reglamento, será suficiente para que la ANH, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos emita la Licencia de Operación del Taller.

Artículo 11. (LICENCIA DE OPERACIÓN)

La Resolución Administrativa de la ANH que otorgue la Licencia de Operación del Taller, consignará además de los artículos de rigor y estilo, los siguientes puntos:

- a) Que la Empresa se someterá a las inspecciones técnicas que en forma periódica efectuarán personas autorizadas por la ANH, en cuanto a las instalaciones y sistemas de seguridad.
- b) Que la Licencia de Operación del Taller se otorgará por el periodo de tiempo establecido en el Certificado de Verificación de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA; la misma que podrá ser renovada por períodos sucesivos conforme al tiempo establecido en dichos Certificados de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA, debiendo para tal efecto, acreditar la Empresa ante la ANH el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.
- c) Que para continuar con la operación del Taller, al vencimiento del certificado emitido por IBNORCA, la Empresa deberá renovar su Licencia de Operación ante la ANH.
- d) Que la Empresa deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas, los montos establecidos en el capítulo de tarifas del presente Reglamento, cuyos pagos serán efectuados a favor de la ANH.
- e) Que la Empresa deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de operación del Taller.

Artículo 12. (PÓLIZAS DE SEGURO)

I. La Póliza de Seguro que el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV debe contratar para su normal funcionamiento, mínimamente se debe ajustar a lo siguiente:

Rubro:	Responsabilidad Civil.
Materia Asegurada:	Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.
Cobertura:	Responsabilidad Civil, Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.
Valor Asegurado:	Límite mínimo combinado por Diez mil 00/100 Dólares Americanos (\$us10.000.-).

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

Cláusulas: Incluye gastos de defensa legal.

Vigencia: Equivalente al periodo de tiempo establecido en el Certificado de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.

II. La Póliza de Seguro deberá ser emitida por entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Autoridad competente.

Artículo 13. (RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN)

I. La Licencia de Operación tendrá una validez equivalente al periodo de tiempo establecido en el Certificado de Verificación de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA; en este sentido, treinta (30) días hábiles administrativos antes del cumplimiento de este plazo, la Empresa deberá solicitar por escrito la renovación, adjuntando los siguientes documentos:

- Póliza de Seguro renovada.
- Comprobante de depósito bancario en la cuenta de la ANH por el monto establecido en el Capítulo de Tarifas de Inspección del presente Reglamento.
- Original o fotocopia legalizada del Certificado de Verificación de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.

II. Para la renovación de la Licencia de Operación, la ANH en forma previa efectuará la inspección correspondiente al Taller de Recalificación de Cilindros de GNV para verificar que las instalaciones cumplan las condiciones de funcionamiento y seguridad establecidas en el presente Reglamento.

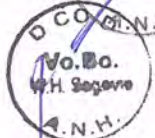
CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 14. (CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES)

La Empresa debe cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones emitidas por la ANH.

Artículo 15. (VIGENCIA DE PÓLIZA DE SEGURO)

Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV deberán mantener vigente la Póliza de Seguro contratada, conforme a los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.



	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

Artículo 16. (PROCEDIMIENTO Y CERTIFICACIÓN)

Para la recalificación de cilindros de acero sin costura, los Talleres de Recalificación autorizados, deberán seguir lo establecido en la Norma Boliviana NB_722001, "Revisión Periódica de cilindros de acero sin costura para GNC".

Artículo 17. (ACCESO A INSTALACIONES E INFORMACIÓN)

Los propietarios o administradores de los Talleres, deberán proporcionar a los funcionarios de la ANH y del IBNORCA, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de inspección, control y fiscalización de las condiciones mencionadas en el presente Reglamento. Estas labores las realizará la ANH por sí mismo o mediante terceros.

Artículo 18. (REPORTES MENSUALES)

La Empresa deberá presentar a la ANH, información diaria sobre estadísticas de recalificación de cilindros de GNV en el Sistema de Talleres de Conversión GNV y Recalificación, correspondiente al día anterior. Y hasta el diez (10) de cada mes realizará la validación de la información estadística bajo declaración jurada, conforme al reglamento específico.

Artículo 19. (PAGO DE TARIFAS)

La Empresa deberá pagar las tarifas previstas en el capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO V OPERACIÓN DEL TALLER

Artículo 20. (ACTIVIDADES)

Los Talleres de Recalificación, realizarán las siguientes actividades:

- Revisar y controlar el estado de los cilindros de GNV antes del proceso de recalificación.
- Recalificar cilindros de GNV en función a la norma Boliviana
- Inutilizar los cilindros que no puedan ser recalificados, debiendo registrar esta actividad en planillas, remitiendo las mismas a la ANH.

Artículo 21. (CERTIFICACIÓN)

El Taller deberá entregar un certificado que acredite la revisión realizada al cilindro de GNV y, si fuese el caso, la recalificación del mismo. Dicho certificado será emitido por el Sistema de Talleres.

Artículo 22. (VERIFICACIÓN DE CILINDROS)

El Taller de Recalificación de Cilindros de GNV realizará inspecciones a todos los cilindros recibidos a objeto de verificar el estado de los mismos, exigiendo previamente la presentación de la carta compromiso establecida en el Anexo 1 o documento emitido por la EEC-GNV, y firmada por el propietario del cilindro, en caso de necesidad de inutilizarlo.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

Artículo 23. (REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN)

Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV deberán mantener registros y documentos de todas las operaciones de Recalificación que realicen.

Artículo 24. (CONTROL SOBRE LA OPERACIÓN DE LOS TALLERES)

La ANH controlará la operación de los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, para lo cual realizará lo siguiente:

- Llevará un registro de los Talleres de Recalificación, incluyendo sus ubicaciones y nombres de los responsables técnicos.
- Toda vez que lo estime necesario, la ANH por sí mismo o a través de terceros, como también el IBNORCA, efectuarán las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- El resultado de una inspección realizada se anotará en un formulario. Una copia del mismo será entregada al Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.

CAPÍTULO VI TARIFAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 25. (TARIFAS)

La ANH realizará las inspecciones de los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, para lo cual el Taller deberá efectuar el pago de las siguientes tarifas:

- Solicitud de Autorización de Construcción y Licencia de Operación (pago único Inspección Inicial y Final): Bs7.000.- (Siete Mil 00/100 Bolivianos).
- Solicitud de renovación de Licencia de Operación, ampliación, modificación o traslado: Bs4.000.- (Cuatro Mil 00/100 Bolivianos).
- Solicitud de transferencia: Bs3.000.- (Tres Mil 00/100 Bolivianos).
- Solicitud de Inspección por parte del interesado: Bs3.000.- (Tres Mil 00/100 Bolivianos).

CAPÍTULO VII AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADO

Artículo 26. (SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN)

Para realizar ampliaciones y/o modificaciones en los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, éstos deberán solicitar la autorización de la ANH, para lo que deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud expresa dirigida a la Unidad Distrital de la ANH correspondiente (R.A. ANH N° 371/2014, de 17/02/14), detallando el nombre o razón social de la Empresa, representante legal (en el caso de ser empresa unipersonal no corresponde), domicilio, teléfono fijo o celular.
- Memoria justificando las ampliaciones y/o modificaciones a ser realizadas.
- Original o fotocopia legalizada del contrato de alquiler, documento de propiedad con inscripción en DRRR o cualquier otro contrato previsto en la legislación nacional vigente que establezca derechos reales sobre el inmueble donde funcionará el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- d) Planos donde se detallen las ampliaciones y/o modificaciones a realizar, en escala 1:100.
- e) Cronograma de ejecución de obras.

Artículo 27. (TRÁMITE PARA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN)

I. Una vez recibida la solicitud, dentro de los diez (10) posteriores a dicha recepción, la ANH procederá a la revisión de los requisitos adjuntos. Verificado del cumplimiento de los requisitos precedentes, en el plazo de cinco (5) días la ANH Regulador deberá responder a la Empresa solicitante autorizando la ampliación y/o modificación. En caso que la Empresa no hubiese cumplido con los requisitos, la ANH mediante nota fundamentada a ser emitida dentro de los cinco (5) días posteriores a la revisión, le devolverá su solicitud con todos los requisitos a los efectos de que subsane las observaciones. Reingresado el trámite, los plazos correrán nuevamente desde la fecha del reingreso.

II. Concluidas las obras, el Taller solicitará a la ANH la inspección técnica correspondiente. En caso de ser positivo el informe técnico consecuencia de la inspección, el Taller deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Póliza de seguro adecuada en su cobertura a las nuevas instalaciones.
- b) Original o fotocopia legalizada del Certificado de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA, cuando corresponda.

III. En caso de existir observaciones a los trabajos realizados, la Empresa deberá subsanarlos, previa autorización por parte de la ANH.

Artículo 28. (SOLICITUD DE TRASLADO)

Para realizar el traslado de un Taller a otra ubicación de la que fue aprobada originalmente, la Empresa deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud expresa dirigida a la Unidad Distrital de la ANH correspondiente (R.A. ANH N° 371/2014, de 17/02/14), detallando el nombre de la Empresa, representante legal, razón social, domicilio, teléfono fijo, celular; de autorización para el traslado indicando la nueva ubicación donde se pretende instalar el Taller.
- b) El Taller deberá presentar la documentación establecida en los incisos g) del Artículo 4 y los incisos a), b) y c) del Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 29. (TRÁMITE PARA TRASLADO)

I. Una vez recibida la solicitud, se deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

II. Concluidas las obras, el Taller solicitará a la ANH la inspección técnica correspondiente. En caso de ser positivo el informe técnico, deberá complementar con los siguientes documentos:

Póliza de seguro adecuada en su cobertura las nuevas instalaciones.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- b) Original o fotocopia legalizada del Certificado de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.

III. El traslado obliga al propietario a la obtención de una nueva Licencia de Operación, misma que tendrá una validez equivalente al periodo de tiempo establecido en el Certificado de verificación de la capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.

CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIAS

Artículo 30. (REGISTRO DE TRANSFERENCIA)

La transferencia de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV deberá ser registrada en la ANH, para lo cual el adquiriente deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de registro a la ANH, detallando los datos del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV y los del adquiriente.
- Testimonio de la Escritura Pública de transferencia del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.
- Documento que acredite la representación legal del adquiriente, para personas colectivas.

Artículo 31. (LICENCIA DE OPERACIÓN)

La Licencia de Operación vigente a la fecha del registro de la transferencia mantendrá su vigencia hasta su expiración, período en el cual el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV seguirá operando bajo dicha Licencia. Al vencimiento de la misma, el adquiriente deberá renovarla, cumpliendo los requisitos previstos para ello en el artículo 13 del presente Reglamento, así como los requisitos legales previstos en los incisos d), e), f) y g) del artículo 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32. (INFRACCIONES)

I. La ANH sancionará a los Talleres con una multa de Bs4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos) en los siguientes casos:

- No mantener en el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV los equipos, las instalaciones mecánicas y eléctricas, los canales de desagüe, maquinarias, herramientas, sistemas de seguridad, medición en condiciones adecuadas de operación.
- Cuando el personal del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV no esté operando el sistema, de acuerdo a las normas de seguridad.
- El incumplimiento en la renovación de la Póliza de Seguro.
- Por realizar trabajos de recalificación de cilindros en instalaciones no autorizadas.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

- e) Por no presentar reportes mensuales a la ANH establecidos en el presente Reglamento.
- f) Suspender operaciones sin autorización de la ANH.

II. La ANH establecerá una sanción de Bs8.000.- (Ocho mil 00/100 Bolivianos), en caso de que se verifiquen las siguientes infracciones:

- a) Ampliación, modificación o traslado de instalaciones sin autorización de la ANH.
- b) Realizar actividades para las que no cuenta con autorización expresa de la ANH.
- c) No dar cumplimiento a lo establecido en la norma Boliviana NB 722001.
- d) Incumplir a instrucciones de la ANH.
- e) Realizar recalificaciones sin tener Licencia de Operación vigente.
- f) Por recalificaciones mal realizadas, de acuerdo al reporte de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV o inspección realizada de oficio por la ANH.
- g) No permitir el ingreso con fines de inspecciones al taller de recalificación de funcionarios la ANH o de personal autorizado por este organismo.
- h) No registrar en la ANH la transferencia de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.

III. En caso de reincidencia dentro de los 365 días de incurrida la primera infracción, se sancionará con una multa equivalente al doble del monto de la primera.

IV. De incurrir en una segunda reincidencia dentro del mismo período, la ANH procederá a la suspensión de las actividades comerciales del Taller por un período de treinta (30) días calendario y, en el caso de una tercera reincidencia dentro del mismo período la ANH procederá a la revocatoria de la Licencia de Operación otorgada.

Artículo 33. (PAGO DE LAS MULTAS)

I. Las multas impuestas a las Empresas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria de la ANH, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes de su notificación por cédula.

II. En caso de incumplimiento del Taller de Recalificación en el pago de las sanciones pecuniarias en la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento, la ANH procederá a la suspensión de las actividades comerciales del Taller de Recalificación de Cilindros por un período de quince (15) días calendario.

III. En caso de persistir el Taller de Recalificación en el incumplimiento de pago de las sanciones pecuniarias en la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento, la ANH procederá a la suspensión de las actividades comerciales del Taller de Recalificación por un período de treinta (30) días calendario. De persistir el Taller de Recalificación en el incumplimiento, la ANH procederá a la revocatoria de la Licencia de Operación otorgada.

Artículo 34. (SUSPENSIÓN DE OPERACIONES)

Además de iniciar el procedimiento de las sanciones administrativas, en los casos en que el incumplimiento a las normas técnicas, operativas y de seguridad genere peligro o riesgo potencial para los empleados de la Empresa, terceras personas y medio ambiente, la ANH

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

instruirá la inmediata suspensión de las operaciones hasta que la Empresa cumpla con las normas anteriormente citadas.

Artículo 35. (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento sancionatorio se sustanciará en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y sus Reglamentos correspondientes.

Artículo 36. (POSTERGACIÓN DE TRÁMITE)

Las Empresas quedan expresamente prohibidas de iniciar trabajos de recalificación antes de haber obtenido la Licencia de Operación, su incumplimiento será sancionado con la postergación del análisis de su trámite por el lapso de seis (6) meses calendario. La Empresa solamente podrá continuar actividades una vez que haya cumplido con el presente Reglamento y la ANH haya autorizado en forma expresa el reinicio de trabajos.

Artículo 37. (CADUCIDAD O REVOCATORIA)

La ANH podrá declarar caduca o revocada una Licencia de Operación de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV por las siguientes causales:

- Si la Empresa no corrige su accionar luego de haber sido notificada por la ANH sobre la reiteración del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- Cuando exista un auto de declaración de quiebra.
- Otras causales establecidas en las normas.

Artículo 38. (PROCEDIMIENTO PARA CADUCIDAD O REVOCATORIA)

I. En los casos señalados en el artículo precedente, la ANH para declarar caduca o revocada la Licencia de Operación, deberá notificar por cédula a la Empresa con el auto inicial de apertura del procedimiento de caducidad o revocatoria.

II. Este auto otorgará el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la notificación a la empresa para que ésta asuma defensa. Únicamente en el caso a) del artículo precedente, en el auto inicial de apertura del procedimiento se podrá conminar a la Empresa a que corrija su accionar o que asuma defensa en el mismo término de veinte (20) días hábiles administrativos.

III. En cualquier caso, dicho término podrá ser prorrogado a solicitud de parte o de oficio, cuando existan razones justificadas que sustenten la solicitud.

IV. En caso que la Empresa asuma defensa, la ANH evaluará la prueba presentada así como los argumentos de hecho como de derechos esgrimidos, debiendo dictar la respectiva Resolución dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos.

V. En el caso que la Empresa hubiese sido conminada a corregir su accionar, si ésta se allanare a la conminatoria corrigiendo su conducta, concluirá el procedimiento sin más trámite.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 02/09/15	

Artículo 39. (RECURSOS)

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, la Empresa hará uso de los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE OPERACIONES

Artículo 40. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN)

I. La Empresa que requiera suspender definitivamente sus operaciones, es decir, dejar de ejercer la actividad de Taller de Recalificación (TR), deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La Empresa debe presentar nota escrita solicitando a la ANH autorización para la suspensión definitiva de sus actividades como Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, explicando los motivos que justifiquen dicha solicitud.
- La ANH en atención a la solicitud recibida y en base al informe técnico y al informe legal, procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de Suspensión definitiva de Operaciones, en la que se señale que el Taller solicitante no seguirá operando como Taller de Recalificación, procediendo a su retiro de la base de datos de la ANH.
- Al momento de recibir la Resolución Administrativa de Suspensión definitiva de Operaciones, el Taller deberá entregar a la ANH la Licencia de Operación.

II. El cumplimiento de lo señalado de manera formal, será suficiente para que la ANH emita la Resolución Administrativa de Suspensión definitiva de Operaciones del Taller.

Artículo 41. (RECHAZO).

La ANH no emitirá Resolución Administrativa de Suspensión definitiva de Operaciones, si el Taller no cumple con los siguientes requisitos:

- Reportes de recalificaciones mensuales al día.
- Inexistencia de procesos administrativos en curso.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Todos los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV que hubieran iniciado trámites para obtener la autorización de construcción y operación, así como los que se encuentren operando en la actividad de recalificación antes de la aprobación mediante Resolución Administrativa del presente Reglamento, deberán adecuar su solicitud e infraestructura a la presente disposición, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la Resolución que aprueba el presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
	Código: UN-DCOD-RE 0022	Versión: 0	

ANEXO 1

MODELO DE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD PARA LA REVISIÓN DE CILINDROS PARA GNV

Lugar y fecha

Señores:

(Nombre del Taller de Recalificación)

Presente.-

Ref.: Carta compromiso

De mi consideración:

Por la presente, autorizo la destrucción del cilindro para GNV, su válvula, o ambos, solo en el caso que no cumplieran en forma satisfactoria con los requerimientos para la continuidad de su servicio que indica la normativa vigente.

Dicha autorización se refiere a los siguientes cilindros y válvulas de mi propiedad:

CILINDRO			VÁLVULA			Observaciones
Marca	Nº Serie	Capacidad	Marca	Modelo	Nº Serie	

PROPIETARIO: (En caso de reinstalación, se consignará el propietario correspondiente al vehículo del que se desmontó)

Nombre y Apellido:

Carnet de Identidad N°:

Dirección (Calle, N°, Barrio, Localidad):

Teléfono:

Firma de Autorización:

Taller de Conversión que desmontó el cilindro:

Licencia de Operación N°:

Dirección:

Teléfono:

Firma del Responsable:

